

Nº 0630

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 JUL 2015

En atención a oficio de fecha de recibo 02 de julio de 2015, el señor PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE, en su calidad de Gerente General Grupo Sala-ADESA (Aguas de la Sabana S.A.), solicita a esta Corporación para que practique una visita de seguimiento a una problemática por la ubicación de un (1) árbol de ceiba Bonga, ubicado en la margen del arroyo en la entrada a la estación Rebombero, el cual se encuentra en peligro de caída debido a que es evidente la socavación del terreno, la cual ha debilitado su soporte y las condiciones ambientales podrían llevarlo a que se debilite aún más precipitándose sobre la línea de 24" de American Pie existente, dejando a la población Sincelejana si servicio de Acueducto. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 13 de julio y concepto técnico No. 0520 de 14 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el área perteneciente al Municipio de Sincelejo, cercanas o próximas a AGUAS DE LA SABANA S.A. (ADESA), Troncal de Occidente, kilómetro 1 vía Sincelejo-Corozal; se encuentra un (01) árbol perteneciente a la especie Guacamayo (Albizia Carbonaria), el cual se halla plantado a orillas del arroyo que atraviesa el sector, este se ubica próximo a la tubería o línea 24" de American Pie, la cual abastece al Municipio de Sincelejo de Agua Potable.
- La especie arbórea Guacamayo (Albizia carbonaria), se encuentra a orillas del arroyo, posee una altura próxima a Veinte metros (20M) y una circunferencia altura al pecho de cuatro punto dos (CAP=4.2); tiene un buen estado fitosanitario; sumado a ello se halla en una pendiente de inclinación considerable.
- El árbol en mención no cuenta con buen soporte radicular, dado que uno de sus lados no tiene soporte con la corteza terrestre, debido a que el área esta socavado o se ha ido erosionando y dejando desprotegido el sistema radicular; todo esto podría generar que la especie arbórea se volqué o se caiga.
- Debido a las escorrentías del arroyo, el suelo tiene una alta humedad que no es favorable para la estabilidad del árbol que en conjunto con lo mencionado arriba, podría provocar que la especie arbórea se caiga o se volqué; además de ello un fuerte viento podría generar su caída, debido a sus condiciones.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guacamayo (Albizia carbonaria) que se encuentra plantado en cercanías o próximas a AGUAS DE LA SABANA S.A. (ADESA), Troncal de Occidente, kilómetro 1 vía Sincelejo-Corozal; a orillas del arroyo que atraviesa el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0630

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sector en las coordenadas X: 0859294 Y: 1521434 Z:168, el cual está representado peligro en el sector, ya que no cuenta con buen soporte radicular, dado que uno de sus lados no tiene soporte con la corteza terrestre, debido a que el área esta socavado o se ha o se ha ido erosionando y dejando desprotegido el sistema radicular; todo esto podría generar que la especie arbórea se volqué o se caiga.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

21 JUL 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*) que se encuentra plantado en cercanías o próximas a AGUAS DE LA SABANA S.A. (ADESA), Troncal de Occidente, kilómetro 1 vía Sincelejo-Corozal; a orillas del arroyo que atraviesa el sector en las coordenadas X: 0859294 Y: 1521434 Z:168, el cual está representado peligro en el sector, ya que no cuenta con buen soporte radicular, dado que uno de sus lados no tiene soporte con la corteza terrestre, debido a que el área esta socavado o se ha o se ha ido erosionando y dejando desprotegido el sistema radicular; todo esto podría generar que la especie arbórea se volqué o se caiga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$245.585,00) Mcte., discriminados de la siguiente forma; DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498,00) Mcte., por cada metro cubico de la especie Guacamayo, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 0859294 Y: 1521434 Z: 168M, donde no cause ninguna afectaciones, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nº 0630

21 JUL 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

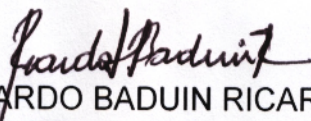
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 